

158a. sesión

Martes 30 de marzo de 1982, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. T. T. B. KOH (Singapur).

Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973

1. El PRESIDENTE pide a los miembros de la Conferencia que se refieran primordialmente en sus declaraciones a las diversas propuestas que se han presentado a la Conferencia sobre el texto, para que el Colegio pueda establecer en su próxima sesión el grado de apoyo con que cuentan. Para que la convención pueda aprobarse para el 30 de abril de 1982, es indispensable que las tres cuestiones pendientes que la Conferencia tiene aún ante sí —el tratamiento que se dará a las inversiones preparatorias, la resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria y el Tribunal Internacional, y la cuestión de la participación en la convención— se resuelvan en la fase actual del programa de trabajo.

2. El Sr. DE SOTO (Perú), hablando en su calidad de Presidente del Grupo de los 77, dice que el Grupo todavía no ha tenido tiempo de adoptar una posición definitiva sobre la cuestión de la participación en la convención, debido a la presentación a último momento, después de años de demora, de propuestas sobre un régimen relativo a las inversiones preparatorias, formuladas por los Estados que han insistido en que se incluya tal régimen.

3. El proyecto de resolución por el que se establece la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I) ofrece una base mejor para lograr un consenso que el proyecto de resolución anterior sobre esta cuestión (A/CONF.62/L.55¹). Naturalmente, aún quedan

pendientes algunas cuestiones conexas: por ejemplo, el Grupo de los 77 entiende que se suprimiría el párrafo 4 del artículo 308 del proyecto de convención (A/CONF.62/L.78²), dado que las decisiones de la Comisión Preparatoria sólo deberían tener el carácter de recomendaciones, especialmente en lo que respecta a las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y explotación. El Grupo de los 77 también entiende que habría más probabilidades de lograr un consenso si en el párrafo 4 del artículo 163 se estipulase que al menos dos miembros de la Comisión de Planificación Económica deberían pertenecer a países en desarrollo productores de los minerales que se extraerán de la Zona. El Grupo de los 77 también ha tomado nota de la adición del apartado *h*) al párrafo 5 del proyecto de resolución, pero estima que sería conveniente establecer una comisión especial análoga a la propuesta en el párrafo 8 para que se ocupe de los problemas a que se refiere el apartado *i*).

4. En opinión del Grupo de los 77, el proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias en actividades preliminares relacionadas con los nódulos polimetálicos (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II) proporciona un marco de referencia ateniéndose al cual la Conferencia podría preparar un régimen aceptable para el tratamiento de las inversiones preparatorias. El proyecto de resolución ha procurado mantenerse dentro de ese régimen al reducir las actividades aceptables a la exploración, limitar las actividades aceptables a un sitio minero por solicitante y preservar los elementos principales del sistema contemplado en el proyecto de convención. No obstante, el proyecto de resolución presenta deficiencias un tanto graves, que podrían haberse evitado si los países más interesados en la protección de sus

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.V.5).

² *Ibid.*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

nacionales en la fase preparatoria no hubieran tardado tanto en presentar un proyecto de trabajo con sus propuestas. Los problemas planteados por el proyecto de resolución tendrán que resolverse en el debate.

5. El Sr. AGUILAR (Venezuela) recuerda que las negociaciones y consultas de la primera etapa del undécimo período de sesiones han tenido principalmente por objeto la parte XI del proyecto de convención y cuestiones conexas como las relativas a la Comisión Preparatoria y a la protección de las inversiones preparatorias. Respecto de estas cuestiones, Venezuela comparte la posición del Grupo de los 77.

6. La parte XI del proyecto de convención no es la expresión de las tesis del Grupo de los 77 sino el producto de una difícil transacción entre los países desarrollados con economía de mercado, los países desarrollados con economías de planificación centralizada y los miembros del Grupo. El Grupo de los 77 ha hecho numerosas concesiones a lo largo de los años para lograr un consenso, y si bien las disposiciones de la parte XI del proyecto de convención no le satisfacen completamente, constituyen la mejor base para un acuerdo aceptable para todas las partes. Es comprensible la importancia que asignan las empresas mineras a la obtención de protección y garantías adecuadas en el período comprendido entre la aprobación de la convención y su entrada en vigor. Por esa razón Venezuela apoya la creación de un régimen provisional aplicable a las actividades preliminares de minería que esté enmarcado en los principios y disposiciones del proyecto de convención. La explotación de las riquezas que constituyen el patrimonio común de la humanidad debe regirse por un régimen jurídico de ámbito universal. Por lo tanto sería inaceptable todo tipo de explotación basado en normas establecidas unilateralmente o en acuerdos de reciprocidad entre un número reducido de países, concertados al margen de la convención.

7. La delegación de Venezuela no formulará una declaración sobre el informe presentado por el Presidente en la sesión anterior respecto de la importante cuestión de la participación en la convención (A/CONF.62/L.86) hasta tanto haya tenido la oportunidad de estudiarlo cuidadosamente.

8. Si bien las cuestiones mencionadas han recibido justificadamente la atención de la Conferencia en su primera etapa, es necesario plantear algunas dificultades que presenta a Venezuela el proyecto de convención. Después de examinar la nueva redacción de los artículos 74 y 83, la delegación de Venezuela ha llegado a la conclusión de que no podría aceptar la solución derivada del examen conjunto de los artículos 15, 74 y 83 del proyecto de convención. En numerosas ocasiones, cada vez que se ha tratado la cuestión de la delimitación, Venezuela ha recordado que ha formulado expresas reservas en relación con el artículo 12 y los párrafos 2 y 3 del artículo 24 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua³ así como en relación con el artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental⁴, al ratificar esas convenciones. Como el artículo 15 del proyecto de convención reproduce prácticamente sin modificaciones el artículo 12 de la primera de esas convenciones, su delegación formuló en la sesión plenaria de 28 de agosto de 1981 sus reservas sobre la nueva redacción propuesta para los artículos 74 y 83, y al mismo tiempo reiteró la reserva que sistemáticamente ha formulado con respecto al artículo 15 del proyecto de convención.

9. La redacción de los artículos 74 y 83 adoptada en el anterior período de sesiones no indica explícitamente los criterios o métodos que deben utilizar los Estados interesados para alcanzar una solución equitativa, y se limita a una remisión al derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Como fuentes del derecho internacional, el artículo 38 cita las convenciones internacionales, generales o particulares, que establezcan reglas expresamen-

te reconocidas por los Estados litigantes; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones. En consecuencia, a falta de convenciones particulares se aplicarían necesariamente las normas reconocidas expresamente en las convenciones internacionales generales por los Estados litigantes y, si esas convenciones contuviesen una disposición análoga a la del artículo 15 del proyecto de convención, podría argumentarse que, a falta de otra disposición sustantiva, el criterio establecido en esa norma se aplicaría por analogía no sólo a la delimitación del mar territorial sino también a la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental. En pocas palabras, si el artículo 15 en su redacción actual es en todo caso inaceptable para la delegación de Venezuela, la sola posibilidad de esta interpretación aumenta las dificultades.

10. Por otra parte, con la referencia al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se relega la jurisprudencia, que tan importante función ha tenido en la evolución del derecho en esta materia, al papel de medio auxiliar para la determinación de las reglas aplicables. Es de todos conocido que tanto la jurisprudencia como la práctica de los Estados se han alejado considerablemente de las soluciones acogidas en las Convenciones de Ginebra de 1958 por considerar que su aplicación literal podría conducir en muchos casos a soluciones no equitativas.

11. Los artículos 15, 74 y 83 del proyecto de convención guardan una estrecha relación entre sí y, por esta razón, sin dejar de apreciar el propósito que se persiguió al incorporar una fórmula neutra para los artículos 74 y 83, esta solución presenta dificultades adicionales a su delegación. Sin querer reabrir el debate sobre un tema que ha sido objeto de largas y difíciles negociaciones, pero animada a la vez por el deseo de poder ser parte en la convención, Venezuela propone que se autorice expresamente a los Estados a formular reservas sobre los artículos 15, 74 y 83, como se hizo en el caso de las disposiciones correspondientes de las Convenciones de Ginebra de 1958, o bien que el artículo 15 tenga la misma redacción que los artículos 74 y 83.

12. En relación con la cuestión de la solución de las controversias relativas a la delimitación, el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 debe entenderse en el sentido de que no existe obligación alguna para los Estados de recurrir a otros medios de solución sin su consentimiento expreso, si las negociaciones entre las partes, sobre la base del informe de la Comisión de Conciliación, no han conducido a un acuerdo. A fin de aclarar el texto actual, la delegación de Venezuela propone que esa disposición se redacte de la forma siguiente: “. . . las partes, a menos que acuerden otra cosa, podrán someter la cuestión, por consentimiento mutuo . . .”.

13. En segundo lugar, debe quedar absolutamente claro que el procedimiento establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, no es aplicable a las controversias sobre la interpretación o aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las fronteras marítimas, ni a las relativas a bahías o títulos históricos, que hayan surgido antes de la entrada en vigor de la convención, y que no es tampoco aplicable a las controversias que entrañan el examen de otra controversia no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular. Aquí se plantea un problema de ubicación, por cuanto estas disposiciones no están en su lugar en el artículo 298; en efecto, no es una cuestión de excepciones facultativas sino más bien de limitaciones a la aplicabilidad de la sección 2 de la parte XV. Por lo tanto, la delegación de Venezuela propone que las disposiciones se trasladen al artículo 297, mediante la adición de los dos párrafos siguientes:

“4. Las controversias que hubiesen surgido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, No. 7477, pág. 241.

⁴ *Ibid.*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

"5. Las controversias que entrañen necesariamente el examen concurrente de una controversia no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular."

Se procedería luego al correspondiente ajuste de la redacción del inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298. La delegación de Venezuela presentará oficialmente en la debida oportunidad una propuesta de enmienda al respecto.

14. En relación con el régimen de las islas, su delegación se ve obligada a reiterar sus serias objeciones al párrafo 3 del artículo 121 del proyecto de convención. Esta disposición es objetable porque introduce una discriminación entre porciones del territorio de una nación que no puede justificarse por razones de principio o equidad. En primer lugar, habida cuenta del principio de la unidad e indivisibilidad del territorio nacional, de la misma manera que la soberanía de un Estado es una e indivisible, no puede admitirse que el territorio nacional genere derechos en unas partes y no en las demás. El párrafo 3 es especialmente perjudicial para los Estados insulares y los Estados continentales cuyo territorio continental está directamente prolongado en el mar por un territorio insular, caso muy distinto del de los Estados marítimos que, por circunstancias históricas, han anexado islas, a veces de dimensiones muy reducidas, que se encuentran en medio de los océanos, a gran distancia de su territorio principal. Esa disposición es injusta y arbitraria puesto que necesariamente llevaría a dar un trato drásticamente diferente a formaciones insulares muy parecidas.

15. En cuanto a la aplicación práctica del párrafo 3 del artículo 121, el orador pone de relieve que cualquier intento de clasificar los territorios insulares está condenado al fracaso por la imposibilidad de encontrar criterios satisfactorios. En otras ocasiones ha señalado la obscuridad y ambigüedad de cada uno de los tres elementos de la disposición mencionada, y una vez más pregunta dónde pasaría la sutil frontera entre las islas del párrafo 1 y las rocas del párrafo 3. Algunos Estados podrían reconocer el derecho de una isla determinada a contar con una zona económica exclusiva y con una plataforma continental; otros podrían aducir que se trata únicamente de una roca, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 121. Por lo tanto, esta disposición debería ser suprimida.

16. El Sr. RATTRAY (Jamaica) dice que la Conferencia atraviesa actualmente un momento crucial en que ha de determinar si las propuestas que tiene ante sí, y especialmente las que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30, ofrecen una base más sustancial para el logro de un acuerdo general. Para esta terminación es importante reconocer que las propuestas forman parte de un conjunto más amplio y no pueden considerarse por separado. Las concesiones que se hayan hecho en relación con las cuestiones a las que se refiere el documento A/CONF.62/C.1/L.30 deben evaluarse con referencia al delicado equilibrio de todo el conjunto, teniendo en cuenta que si se rompe ese equilibrio indebidamente, no existen garantías de que permanezcan intactas las concesiones que se hayan hecho en otras partes del proyecto de convención. Todas las delegaciones sostienen el principio del consenso, y las consultas de las últimas tres semanas se han caracterizado por la búsqueda de la universalidad. No obstante, ha llegado el momento de considerar el resultado de estos esfuerzos y reconocer que el consenso es únicamente un vehículo y que su persecución incesante en definitiva podría llegar a frustrar la labor de la Conferencia.

17. El Presidente del Grupo de los 77 ya ha dicho que las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30

ofrecen mejores perspectivas de consenso, y su delegación hace suyo ese punto de vista. Las propuestas son positivas en la medida en que su objetivo dominante es la búsqueda de la compatibilidad con la convención. Los proyectos de resolución que figuran en los anexos del documento deben considerarse como partes integrantes de un sistema que constituye un puente tendido hacia el proyecto de convención, en una forma que es perfectamente compatible con él. Las denominadas propuestas no tratan de proteger los principales intereses del Grupo de los 77; más bien constituyen una concesión extraordinaria por parte del Grupo, en el sentido de que ofrecen una medida de protección a los Estados o entidades que han hecho inversiones sustanciales en actividades preliminares de extracción de minerales de los fondos marinos profundos. Es particularmente importante el hecho de que las propuestas condicionan todos los derechos a la ratificación de la convención, y que reduzcan las actividades a la exploración, limiten las áreas de actividades preliminares a una por solicitante, ofrezcan procedimientos para la solución de controversias y sobre todo se propongan preservar el sistema paralelo al garantizar que la Empresa cuente con sitios reservados y que se desarrolle de una forma que le permita emprender actividades al mismo tiempo que los Estados o entidades.

18. El Grupo de los 77 ha hecho grandes concesiones, y ha llegado el momento de que las otras partes reconozcan que la búsqueda de un consenso sería mítica a menos que todos los participantes estuviesen dispuestos a hacer otro tanto. Es importante que haya una convención que sea la única expresión legítima de un régimen que regirá el espacio oceánico y rebasará los límites de las jurisdicciones nacionales, de conformidad con la Declaración de principios⁵. Salvo una convención, ningún otro sistema puede proporcionar un esquema jurídico para la exploración y explotación de los fondos marinos profundos. Es tan importante lograr una convención al final del período de sesiones como lo es continuar la búsqueda de un consenso. Las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 ofrecen mejores perspectivas a ese respecto y el cumplimiento estricto del calendario de la Conferencia también contribuiría al logro de ese objetivo.

19. La convención es importante para la humanidad; es urgente responder al clamor que en todos los países pide un régimen ordenado que rija los océanos. Por esa razón Jamaica ha dedicado 50 millones de dólares al establecimiento de una sede para la nueva Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comisión Preparatoria. Ha obrado de esta forma en el convencimiento de que se trata de una empresa de envergadura histórica y de que a todos los países les interesa amoldarse a la convención. Jamaica no escatimará esfuerzos para conseguir que la Conferencia concluya con éxito.

20. El Sr. WYLE (Observador del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico), refiriéndose al informe del Presidente que figura en el documento A/CONF.62/L.86, dice que su delegación es una de las más inmediatamente afectadas por el artículo 305 del proyecto de convención. Habida cuenta de la importancia de mantener el delicado equilibrio del conjunto, apoya plenamente la propuesta del Presidente sobre el artículo 305, en particular en lo relativo a los apartados b), c) y d) del párrafo 1.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

⁵ Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV)).